

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2019-00040-00

Fecha: 20 de mayo de 2021

Hora: 8:30 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: Ana Maria Patricia Alvarez de la Ossa

Apoderado: John Alexander Florez Sanchez

Representante les y apoderada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR** S.A. Dra. Elizabeth Espinel Perlaza

Representante les y apoderada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Dra. Deisy Carolina Mejia Mejia

Representante les y apoderada COLFONDOS S.A. Dra. Diana Carolina Fuquen Avella

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** Dra. Yulis Sofia Pupo Martínez

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, **(grabación)**.

Continúa audiencia del artículo 80 C.P.T.S.S. y se procede a proferir,

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese nulo e ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora ANA MARIA PATRICIA ALVAREZ DE LA OSSA del Instituto de Seguros Sociales a la Administradora de Fondos de Pensiones COLPATRIA S.A. hoy administrada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A realizada mediante formulario No. 097659 de fecha de suscripción 24 de JUNIO DE 1998, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora ANA MARIA PATRICIA ALVAREZ DE LA OSSA al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración debidamente indexados, durante todo el tiempo que ha permanecido en dicho fondo, es decir del 1 de OCTUBRE DE 2016 hasta cuando se haga efectivo el traslado, Así mismo se ordenara a devolver los costos cobrados por concepto de administración durante los periodos adicionales que permaneció en dicho fondo debidamente indexados esto con efectividad desde el 01 de julio de 2002 al 31 de marzo de 2003, desde el 01 de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2009 y desde el el 1 de agosto de 2011 hasta el 31 de marzo de 2013; deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados Conforme a lo expuesto

CUARTO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, quien asumió las obligaciones de COLPATRIA S.A. fusionado con HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a devolver los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho fondo debidamente indexados, esto es del 1 de junio de 1998, hasta el 30 de junio de 2002, del 01 de febrero de 2003 al 30 de noviembre de 2008 y del 01 de agosto de 2009 al 31 de julio de 2011, deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo motivado.

QUINTO: Condénese a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a devolver los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho fondo debidamente indexados, esto es del 1° de abril de 2013 hasta agosto de 2016, de acuerdo con la motiva.

SEXTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora ANA MARIA PATRICIA ALVAREZ DE LA OSSA, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

SEPTIMO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: Condénese en costas de esta instancia a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A a favor del demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.488.740), a cargo de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.488.740), a cargo de PORVENIR S.A. y en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/TCTE (\$1.500.000), A

CARGO DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., atendiendo el tiempo de permanencia.

NOVENO: sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

DECIMO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS

La apoderada de la parte demandada PORVENIR S.A. OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., formulan y sustenta el recurso de apelación.

Colpensiones se acoge al grado jurisdiccional de consulta.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

Se ordena por secretaría una vez firmada el acta se debe subir al Micro sitio que tiene el juzgado 30 Laboral del Circuito en la página de Rama Judicial, donde puede ser consultada por las partes y téngase en cuenta los correos aportados dianafuquen@yahoo.com cliente@oldmutual.com.co dfonseca@oldmutual.com.co lavorabogados@gmail.com jhonalexlorez@gmail.com sofia.agabogados@gmail.com notificacionesjudiciales@porvenir.com.co



FERNANDO GONZALEZ
Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria
LCER

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56d1a9d3769aeffa7d1e0727a2098894c18ad77be1562b51b1341d273ef2216d

Documento generado en 03/06/2021 10:11:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**